

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 21 de abril de 1997, por la que se convocan subvenciones para el fomento de las Fiestas de Interés Turístico Regional.

Como ya viene haciéndose en ejercicios anteriores, dentro del Presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para el año 1997 se ha dotado un crédito de 6.000.000 de pesetas destinado a la contribución, al mantenimiento y desarrollo de las Fiestas declaradas de Interés Turístico (Decreto 65/1985, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura; DOE N.º 104, 24 de diciembre), que repercuten de manera positiva en la promoción del turismo, por lo que se estima conveniente arbitrar el presente cauce con el objetivo de incentivar su conservación y fomento.

En su virtud, teniendo presente que son Ayuntamientos los potenciales solicitantes, y al amparo de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997, aprobados por Ley 1/1996 de 30 de enero, el Decreto 77/1990, n.º 147/1994, de 27 de diciembre (D.O.E. del 31), y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, se dispone:

ARTICULO 1.º - La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo destina la cantidad de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 de Ptas.) del vigente presupuesto, aplicación 97.154751B.460 al fomento de las manifestaciones populares tradicionales que ostentan la denominación de «Fiestas de Interés Turístico».

ARTICULO 2.º - Las «Fiestas de Interés Turístico» que pueden acceder a los beneficios de esta Orden son todos aquellos acontecimientos que se celebran en el ámbito territorial de Extremadura y que hayan sido declarados como tales, conforme a las respectivas normas reguladoras de la materia, así por la administración autonómica como por la administración estatal.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, los Ayuntamientos de los municipios extremeños en los que se celebre, durante el año 1997, alguna de las manifestaciones festivo-turísticas definidas en el artículo anterior.

ARTICULO 4.º - Los Ayuntamientos interesados presentarán la solicitud, dentro de los treinta días naturales a partir de la publi-

cación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigida al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 5.º - A la solicitud se acompañará certificación del Secretario del Ayuntamiento comprensiva del presupuesto municipal, del coste de la celebración de la fiesta o acontecimiento para el que se pide la subvención, y población de la localidad según el último censo confeccionado. Así mismo se aportará con la solicitud una memoria detallada sobre la celebración objeto de subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número, estimado, de éstos.

Las solicitudes que no se presenten acompañadas de dicha documentación serán rechazadas sin que pueda admitirse ulterior reclamación.

ARTICULO 6.º - Para la determinación de la cuantía a subvencionar, que podrá alcanzar hasta el 50% del Presupuesto mencionado en el artículo 5.º, con un máximo de 500.000 ptas., las solicitudes serán resueltas en atención a las circunstancias expresadas en el artículo citado.

ARTICULO 7.º - La resolución de las solicitudes tendrá lugar, por el titular de esta Consejería, a propuesta del Director General de Turismo, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas, y será notificada individualmente a cada interesado a los efectos de suscribir, en su caso, el correspondiente convenio de colaboración entre ambas administraciones, conforme dispone el artículo siguiente, para alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

La falta de contestación en el plazo y términos previstos en el artículo 42.2 de esta Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C. supondrá la desestimación de la solicitud.

ARTICULO 8.º - Las ayudas que como aportación de la Junta de Extremadura a la finalidad expresada en el artículo anterior, se asignen en la resolución del expediente establecido en la presente Orden, se instrumentará en sendos convenios de colaboración con cada uno de los Ayuntamientos individualmente, una vez aprobados por el Consejo de Gobierno.

En estos convenios se recogerán, aparte las condiciones generales,

las circunstancias particulares que concurren en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción; representación o autorización de los órganos o instituciones de las respectivas administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 9.º - Las entidades locales adjudicatarias deberán justificar el destino de la subvención otorgada mediante certificación expedida por el respectivo Secretario del Ayuntamiento acreditativo de que la Fiesta de Interés Turístico se ha celebrado y se ha invertido el Presupuesto total en virtud del cual se concedió aquella.

ARTICULO 10.º - En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1997.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1997, de delegación de funciones del Consejero de Economía, Industria y Hacienda en el Secretario General Técnico y en el Director de Patrimonio y Política Financiera, en materia de derechos societarios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Gobierno y Administración, y artículo 13 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Siendo competente el titular de esta Consejería

de Economía, Industria y Hacienda por razón de la materia industrial, atribuida orgánicamente para el ejercicio de los derechos inherentes de la Administración Autonómica como accionista de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura (S.O.D.I.EX.), en virtud de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 2/1992, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se delegan en los Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, D. José Manuel Jover Lorente, y Director General de Patrimonio y Política Financiera, D. Juan Luis Cabezas García, las funciones de representación y asistencia a las Juntas Generales de la S.O.D.I.EX.

Mérida, 5 de mayo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 16 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y

publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A., de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 5/97. VISTO el Texto del Convenio